



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA B

P/Def.

Visto en Acuerdo de la Sala "B" de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (integrada), el expediente n° FRO 16850/2026/1/CA1 de entrada, caratulado "Legajo de Apelación de CISNEROS, Facundo David s/ habeas corpus", originario del Juzgado Federal n° 2 de Santa Fe, Secretaría Penal, del que resulta que:

Vienen los autos a conocimiento de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Dr. Ezequiel Torres -en subsidio de la "reconsideración" peticionada- a cargo de la defensa técnica de Facundo David Cisneros, contra la providencia dictada el 29/04/2026 que rechazó la acción de habeas corpus intentada por el citado profesional.

Recibidos los autos el 30/04/2026, se dispuso estar al cumplimiento del término de 24 horas fijado por el Juez a quo conforme a lo previsto en el art. 20 de la ley 23.098 al conceder la apelación y se recibió el escrito presentado por el Dr. Torres a través del que fundó el recurso interpuesto, por lo que la causa quedó en condiciones de ser resuelta.

Y considerando que:

1°) De acuerdo surge a las constancias incorporadas en la causa, estas actuaciones se iniciaron en virtud de la acción de habeas corpus presentada por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de Rosario por el Dr. Ezequiel Torres en favor de su asistido Facundo David Cisneros.

En ella expuso que Cisneros, quien se encuentra detenido en la Unidad de Detención U-1 de Coronda anotado a disposición del citado Tribunal Oral, habría recibido "... amenazas por parte de otros internos que se encuentran alojados en el mismo Pabellón (mismo se le ha dicho que en el día de la fecha se lo pretende asesinar). Así mismo viene siendo hostigado, atacado y golpeado (tiene lesionado en el rostro y otras partes del cuerpo), conforme nos lo ha manifestado su familia...". Por tal razón peticionó que, a modo de resguardo, se disponga el traslado de su defendido a otra unidad penitenciaria o dentro de la misma Unidad pero alojado en un módulo y pabellón distinto al cual se encuentra en la actualidad, por encontrarse en peligro su vida y su integridad física.

Fecha de firma: 01/05/2026

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO ANTONIO POLANCO, SECRETARIO



#41337502#500264597#20260501083247750

Frente a esa denuncia, el citado Tribunal dispuso remitirla para su tramitación al Juzgado Federal en turno de Santa Fe, sin perjuicio de lo cual ordenó al Director de la Unidad I de Coronda que adopte de manera inmediata todas las medidas que fueren menester a fin de resguardar la integridad física de Cisneros; disponiendo en su caso, el cambio de pabellón del interno. Ello, de ser viable conforme los reglamentos carcelarios y el perfil criminológico del nombrado; debiendo informar al Tribunal el temperamento que se adopte al respecto.

Al recibir las actuaciones, el Juez Federal subrogante a cargo del Juzgado Federal n° 2 de Santa Fe, Dr. Aldo Mario Alurralde, consideró que en la denuncia presentada "... sin perjuicio de la denominación dada, refiere a que Cisneros ha recibido amenazas por parte de otros internos que se encuentran alojados en el mismo Pabellón, habiendo sido hostigado, atacado y golpeado, y que se le ha dicho que en el día de la fecha se lo pretende asesinar, por ello a modo de resguardo, requiere el traslado de su asistido ya sea a otra unidad penitenciaria o dentro de la misma Unidad pero alojado en un módulo y pabellón distinto al cual se encuentra en la actualidad, por encontrarse en peligro su vida y su integridad física. En atención a ello, y siendo que los actos denunciados no provienen de las autoridades del Servicio Penitenciario de Santa Fe del lugar en el cual se encuentra alojado, sino por parte de otros internos del penal, entiendo que la cuestión puesta en conocimiento no puede ser tramitada en los términos de la Ley N° 23.098, siendo además que el magistrado a cuya disposición se encuentra detenido Cisneros, al tomar conocimiento de la presentación efectuada, requirió al Director de la Unidad Penitenciaria N° 1 que adopte de manera inmediata las medidas necesarias para resguardar su integridad física".

En base a tales argumentos, consideró que en el caso no existe un acto lesivo que justifique tramitar la acción intentada, por lo que la desestimó "in limine" y dispuso su archivo, sin perjuicio de reiterar las medidas que fueron ordenadas por el Juez de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 a cuya disposición Cisneros se encuentra anotado.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA B

2°) Tanto al interponer el recurso como al fundarlo, el Dr. Torres consideró que en forma previa debía ordenarse la realización de un “amplio informe del estado de salud actual” de su defendido “... quien pudo haber sufrido lesiones varias”, que se saquen fotografías de su cuerpo entero, como así también se lo derive al Cuerpo Médico Forense para que se practique un examen exhaustivo. A su vez, solicitó que se disponga que Cisneros sea entrevistado por “autoridad externa” del Servicio Penitenciario “... a los fines que el mismo se expida en lo que crea corresponder y denuncie en tal caso actos de violencia de parte de sus pares... como así- de haber sucedido- por integrantes del propio órgano penitenciario (del cual hasta la presente, no ha hecho nada por el resguardo y seguridad del mismo)”, todo ello “... para tranquilidad de la familia de mi asistido, que se encuentra muy angustiada”. En base a tales argumentos, peticionó que se revoque lo decidido.

3°) A fin de resolver, corresponde mencionar que conforme surge del sistema lex 100, Cisneros habría sido trasladado -con su consentimiento- a una celda de aislamiento para brindarle protección, como así también de la revisión médica a la que fue sometido al momento de su traslado por el médico de turno se hizo mención a que no se constataron “lesiones físicas visibles recientes (según certificados médicos)” (ver nota y simple exposición del 28/04/2026).

Por otra parte, se advierte que en autos se incorporó un informe de examen médico de la misma fecha (esto es, el 28/04/2026) suscripto por el médico de turno Sub Alc (SA) Adrián Gómez Jensen, donde expresó que Cisneros “... se presenta lúcido, orientado clínicamente estable y con signos vitales conservados. Presenta equimosis múltiples en región periorcular derecha, retroauricular izquierda, hombros, brazo y antebrazo izquierdo y ambas manos. Refiere las lesiones se produjeron el día sábado pasado sin brindar más información del mecanismo de producción de las mismas.”

Sentado lo expuesto, debe señalarse que si bien al momento de la interposición de la presente acción el Dr. Torres no lo invocó expresamente, al momento de plantear la “reconsideración” con apelación en



subsidio y al fundar el recurso que fuera concedido en los presentes, no sólo peticionó la realización de un examen médico exhaustivo y la toma de fotografías de su defendido, sino que introdujo en su planteo que el personal penitenciario a cargo de su custodia habría omitido brindar resguardo y seguridad a Cisneros.

Frente a ello, se advierte que en los presentes se presentaría una situación que podría eventualmente producir una afectación a la integridad física de Cisneros, lo que podría configurar un agravamiento de las condiciones de su detención, razón por la cual se concluye que en el caso en estudio amerita la intervención pronta y expedita que constituye la esencia de este tipo de acciones, a fin de que el juez a quo tome cabal conocimiento de los hechos denunciados como así también del estado de salud actual del amparado.

De tal modo, atendiendo a las particulares circunstancias que motivaron la deducción de esta acción, corresponde revocar la decisión del 29/04/2026 que fuera recurrida y ordenar que se sustancie, dando cumplimiento a lo normado en los arts. 13 y 14 de la ley 23.098 asegurando así al detenido el ejercicio de su derecho a ser oído, a ser asistido por su defensor e incluso a recurrir, según lo posibilita el art. 19 de la ley de habeas corpus.

Por tanto, evacuada la consulta,

SE RESUELVE:

Revocar la providencia del 29/04/2026 en cuanto desestimó la acción de habeas corpus intentada en favor de Facundo David Cisneros y ordenar su sustanciación. Insértese, hágase saber, comuníquese y publíquese en la forma dispuesta por la C.S.J.N.. El Dr. Pineda no vota por encontrarse en uso de licencia. (expte. nro. FRO 16850/2026/1/CA1).

